

Ciudad de México, 17 de junio de 2020

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día. Secretario general, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son: 10 juicios ciudadanos, tres juicios electorales, tres recursos de apelación, dos recursos de reconsideración y dos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 20 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior. Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para la sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica. Se aprueba, Secretario general de acuerdos. Tome nota.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los primeros asuntos del orden del día, que propone a este pleno la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente, con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 42 de 2020, promovido por Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual informa las acciones que se implementarán para mejorar el proceso de consulta de expedientes en materia de fiscalización, tales como el limitar la revisión documental para que se realice únicamente en el lugar.

En primer término cabe destacar que el asunto se considera de urgente resolución, puesto que el acto impugnado podría impedir a la actora el acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Ello, sin pasar por alto que lo relativo a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos que

realiza el Instituto Nacional Electoral es una actividad permanente, por lo que el asunto debe resolverse a la brevedad.

La actora plantea que si bien está de acuerdo con la implementación de controles para la consulta de expedientes, otras determinaciones de la responsable, tales como la imposición de hacer la revisión únicamente en los archivos de esta autoridad fiscalizadora, sin la posibilidad de reproducir o fotocopiar la documentación, restringen su actuar como Consejera Electoral para tener conocimiento de los asuntos.

El agravio se considera fundado, puesto que la Unidad Técnica de Fiscalización actuó de manera excesiva al restringir el derecho de la actora para que mediante el personal adscrito a su oficina fotocopiara la documentación contenida en los expedientes de fiscalización, acción inherente a su cargo, necesaria para el cumplimiento de sus funciones y para el ejercicio de sus atribuciones.

De igual manera, el oficio impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado porque establece restricciones que son únicamente aplicables a las partes en los procesos administrativos sancionadores de fiscalización y no a la autoridad resolutora.

Todo ello, pues los consejeros electorales deben tener acceso a la información en poder del Instituto Electoral del que son parte, incluyendo aquella que esté calificada como reservada y confidencial, al ser necesaria para el desempeño de las atribuciones que les han sido encomendadas.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado y además se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que a la brevedad emita la reglamentación relativa al procedimiento de consulta de expedientes. Para ello deberá considerar que se deben establecer medidas para salvaguardar la confidencialidad de la información y proteger la documentación que el Instituto Nacional Electoral resguarda; asimismo, que se debe garantizar a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acceso pleno a dicha documentación.

Finalmente, que ante la necesidad de que se avance a la digitalización de la documentación podría diseñar un sistema electrónico que sea accesible para los funcionarios del Instituto Nacional Electoral.

Ahora, doy cuenta con la propuesta de resolución de dos recursos de apelación, un juicio electoral y nueve juicios ciudadanos que se promueven contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el que se aprueba la modificación a la cartografía electoral de diversos municipios del Estado de México, entre ellos, el de Melchor Ocampo.

En el proyecto se propone acumular los medios de impugnación y sobreseer respecto del juicio electoral 33 y siete juicios ciudadanos como se señala en el proyecto, en razón de que quienes promueven carecen de interés jurídico por las razones que se precisan en la propuesta de cuenta.

En cuanto al estudio de fondo, en el proyecto se propone infundado el agravio en el que la parte actora se duele de que no existe base jurídica ni técnica para que la autoridad administrativa lleve a cabo la modificación a la cartografía; ello, pues conforme al dictamen jurídico que sustenta el acuerdo reclamado el mismo se basa en el decreto 169 del gobierno del Estado de México que se relaciona con los límites

del municipio de Melchor Ocampo y que fue declarado válido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 90 de 2003.

Por otro lado, de conformidad con el dictamen técnico, en ejercicio de sus facultades, la autoridad administrativa tomó como parámetros para la definición de la cartografía la información contenida en el decreto aludido en complemento con los datos que obtuvo del marco geoestadístico municipal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Así, es claro que el acuerdo reclamado se basa en información oficial suficiente emitida por autoridad competente para determinar los límites del municipio y que la autoridad hizo uso de la misma en ejercicio de sus facultades.

Por otro lado, el agravio se propone inoperante, pues los argumentos de los actores son generales y con los mismos no se confrontan las consideraciones del acuerdo reclamado.

En cuanto al agravio en el que los actores se duelen de la supuesta vulneración al principio de seguridad jurídica en atención a que en las últimas ocho elecciones municipales se han llevado a cabo con la cartografía sin modificaciones el mismo es infundado, lo anterior, pues la autoridad administrativa electoral tiene el deber de llevar a cabo todos los actos tendentes a reflejar en la cartografía electoral las decisiones de las autoridades competentes, y el hecho de que se hayan realizado elecciones con cartografía desactualizada no justifica que se siga haciendo de esa manera.

Resulta inoperante el agravio relacionado con la supuesta falta de exhaustividad del acuerdo reclamado porque no se tomaron elementos históricos y legales para la modificación cartográfica, pues los actores no exponen cuáles fueron esos elementos, ni mucho menos cómo impactarían en la determinación reclamada.

Se considera infundado el alegato de que se debió consultar al gobierno del estado, gobiernos municipales involucrados, e inclusive a la ciudadanía, pues como se abunda en el proyecto no existe ese deber de consulta por parte de la responsable. En lo referente a que el acuerdo impugnado vulnera el derecho a votar de los actores, lo que a su juicio resulta inconvencional, el agravio se propone infundado e inoperante.

Inoperante porque los actores no proporcionan elementos jurídicos para realizar un análisis de inconvencionalidad; e infundado, pues la delimitación de la geografía electoral, con base en la documentación proporcionada por las autoridades correspondientes, no implica una vulneración al derecho a votar.

Al ser infundado e inoperantes los agravios, se propone confirmar en la parte impugnada, el acuerdo reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados queda a su consideración cada uno de los proyectos de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

No hay intervenciones al respecto.

Secretario general de acuerdos. Magistrado José Luis Vargas Valdes, por favor, tiene el uso de la palabra.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Sí, Magistrado Presidente, me quisiera referir, si se me permite, al juicio electoral me parece que es.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: 42.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: 42, sí.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Por favor.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Gracias, pues señalar que me parece que es una propuesta importante la que nos somete el Magistrado ponente Felipe de la Mata, a consideración, y básicamente porque de lo que se trata es de dirimir una cuestión que por lo que comenta el proyecto, afecta de alguna manera el funcionamiento de uno de los integrantes del Consejo General y, por lo tanto, podría ser de cualquiera de los que corresponde ejercer la función de máximo órgano en materia electoral dentro del INE.

Quisiera señalar que acompaño el proyecto porque, a mi juicio, se debe de revocar básicamente el apartado donde tiene que ver a partir del agravio, de los agravios que se plantean con el oficio que emite el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, y básicamente porque dicho oficio hace referencia a una recomendación que emite el Órgano Interno de Control a partir de la serie de auditorías que periódicamente hacen en este caso la correspondiente al año 2019. En mi modo de ver, el encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización excede sus facultades al imponer a los integrantes del Consejo General, limitaciones en el ejercicio de sus atribuciones.

Si bien se entiende que dichas limitaciones tienen una finalidad de preservar y garantizar la seguridad de la información que ahí se consulta, vincular con expedientes de fiscalización, me parece que no es dable que un órgano inferior al Consejo General del INE, a los integrantes, pues tenga atribuciones de limitar sus capacidades para hacerse de información y, en consecuencia, poder tomar decisiones.

En ese sentido, me parece que dicho oficioso está (inaudible) fundado, básicamente porque los preceptos que citó, en este caso la autoridad responsable, la Unidad Técnica, están sustentados en el artículo 36 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización del propio Instituto.

¿Y qué dice ese Reglamento? Pues ese Reglamento básicamente se concentra y así leo textualmente: “Las partes que forman parte de la relación jurídico-procesal

en procedimientos oficiosos y de queja en material fiscal podrán tener acceso al expediente” y más adelante dicho artículo dice: “... pero únicamente podrán ser consultada in situ, y sin posibilidad de reproducirlas en cualquier forma”.

Me parece que dicha normatividad está claramente mencionada a las partes de un procedimiento de fiscalización y por lo tanto, que un miembro del Consejo General del INE no se puede considerar como parte de dicho procedimiento, sino como parte de la autoridad que corresponde, en última instancia resolver dichos procedimientos.

También una cuestión que me parece importante destacar y que acompaño es lo que tiene que ver con la emisión que propone el Magistrado ponente de un lineamiento, que precisamente regule o atienda esta recomendación, a partir de que, insisto, la recomendación me parece pertinente, toda vez que se trata de información sensible, pero me parece que tiene que estar emanada del propio órgano máximo de dirección del Instituto, que es el Consejo General y en ese sentido, me parece que hacerlo, básicamente como una observación, atender una observación, que dicho sea de paso es no vinculante por parte del Órgano Interno de Control armoniza, pues precisamente hasta dónde llega el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control vinculado precisamente con, pues todo lo que tiene que ver con la revisión y consulta de las cuestiones inherentes a la prevención, corrección, investigación y demás actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa.

Respecto, la otra cuestión que me parece que es una cuestión del Consejo General que tiene que ver con la materia o con la parte sustantiva de atribuciones en el ejercicio de la función electoral dentro de las cuales se encuentra, pues evidentemente la fiscalización de los recursos.

Eso sería cuanto, Magistrado Presidente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias a usted, Magistrado Vargas.

¿Alguien más desea intervenir con el juicio electoral 42 de 2020?

Y en relación con el recurso de apelación 32 y acumulados ¿no hay intervenciones ya?

Entonces, ahora sí le instruye secretario general de acuerdos a que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, voto a favor del juicio electoral 42 con la emisión de un voto concurrente; a favor del recurso de apelación 32; a favor de los REP 65 y 66...

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perdón, Magistrada.

Estamos por la cuenta nada más del JE y del RAP-32.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Ah, entonces, en los términos que dije.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Que ya lo anunció así. Adelante.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, son mis proyectos.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta también.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que la Magistrada Janine Otálora Malassis anunció la emisión de un voto concurrente en el juicio electoral 42 de este año.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perfecto. Con esta cuenta, en consecuencia, en el juicio electoral 42 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca lo que se ha impugnado.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que actúe en términos de lo precisado en la ejecutoria.

En los recursos de apelación 32 y 33, en el juicio electoral 33, así como en los juicios ciudadanos 757 al 764, y en el 797, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación referidos.

Segundo.- Se sobresee en el juicio electoral 33 y en los juicios ciudadanos del 757, 758 y del 760 al 764, todos de este año.

Tercero.- Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo combatido, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretario general, por favor, dé cuenta ahora con los asuntos que propone a esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 65 de este año, promovido por Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de impugnar la resolución emitida el pasado 2 de marzo en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-54/2020, a través la cual la Sala Especializada declaró que el Congreso del Estado de Nuevo León no ha cumplido la resolución dictada en el expediente referido, vinculándolo a cumplir la misma a más tardar el 24 de abril de este año.

En primer término, se propone calificar como infundado el agravio sostenido por el recurrente en cuanto a la presunta incongruencia en relación con lo resuelto originalmente en el Procedimiento Especial Sancionador 153/2018, ya que parte de la premisa incorrecta de que en dicha sentencia se dejó en absoluta libertad al Congreso local para determinar o no una sanción en su contra.

Lo anterior, porque en la ejecutoria de mérito se acreditó plenamente la existencia de responsabilidad del actor y se determinó que debía imponérsele una sanción, lo que debía realizarse por el Congreso local, atendiendo a la gravedad de la conducta determinada por la Sala Especializada.

En este sentido, este órgano jurisdiccional ha reconocido que ante la ausencia de normas específicas los congresos locales son los órganos competentes del estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral.

De ahí que el agravio expuesto se considera infundado, pues el hecho de comunicar al Congreso local la resolución no fue para que analizara de nueva cuenta la posibilidad de sancionar, sino para que en uso de sus atribuciones impusiera la sanción que considerara pertinente.

Mismo calificativo merece el planteamiento expuesto en cuanto al supuesto exceso de la responsable respecto de lo ordenado por esta Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 54/2020, ya que la responsable solo tenía que pronunciarse sobre el cumplimiento o no de su sentencia por parte del Congreso local, fundando y motivando la conclusión a la que llegara, situación que en esencia aconteció sin que se advierta que esa Sala Superior hubiese ordenado atender cuestiones diversas.

En relación con la violación a la suspensión concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que alega el recurrente, el planteamiento resulta inatendible al no ser de la competencia de este órgano judicial, puesto que la autoridad competente para realizar tal pronunciamiento sería el pleno de esa autoridad, máxime que la determinación que tomó esta Sala Superior en la ejecutoria dictada en el SUP-REP-54/2020, en modo alguno implicó un pronunciamiento relacionado sobre el cumplimiento de la medida suspensiva dictada por la Corte.

Igualmente resulta infundado los argumentos mediante los cuales el actor pretende acreditar el perfeccionamiento de los agravios del incidentista, ya que los hace depender de que éste no solicitó diferenciar entre los sujetos a quienes debía ejecutarse la sanción; sin embargo, tal cuestión fue una consecuencia del cumplimiento de la sentencia.

Sin embargo, debe tenerse presente que tanto el gobernador como el secretario de gobierno se encuentran vinculados con la sentencia original en la que se determinó su responsabilidad y que el procedimiento llevado por el Congreso local se realiza respecto de los dos servidores públicos, lo que necesariamente implica establecer efectos para ambos sujetos.

Finalmente, es ineficaz el agravio formulado por el recurrente relacionado con la suspensión decretada por el Tribunal de Justicia Administrativa local que concedió una suspensión para efecto de que el Congreso local se abstuviera de ejecutar cualquier medida provisional o sanción alguna, en tanto dicha determinación guarda efectos únicamente para el Congreso local y no así para la responsable, la cual no estaba sujeta a la observancia de tal aspecto para efectos del cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Adicionalmente, tal planteamiento no puede alcanzar la pretensión intentada por el recurrente, puesto que dicha suspensión no formó parte de lo analizado en la ejecutoria de esta Sala Superior, por lo que dicha autoridad no estaba vinculada a considerarla para efectos del cumplimiento de la sentencia.

Por ello, dado lo infundado e ineficaz de los agravios de actor se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 66 de este año, promovido por Manuel Florentino González Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de impugnar el acuerdo aprobado el 7 de abril pasado por el pleno de la Sala Especializada, mediante el cual determinó que, considerando la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se actualizaba una causa de fuerza mayor que impedía el cumplimiento material de la ejecutoria que resolvió el procedimiento SRCPSC-153-2018 en los términos previstos, es decir, de forma previa al 24 de abril, relacionado con la imposición de la sanción al gobernador del estado de Nuevo León, así como al secretario de gobierno de dicha entidad.

Asimismo, consideró que dicha Sala no podía pronunciarse respecto de la suspensión del cumplimiento de la misma ejecutoria derivado de la suspensión concedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, relacionada con la ejecución de la sanción en contra del secretario de gobierno, pues ello implicaría dejar sin efectos su propia determinación, situación que ya estaba siendo analizada por esta Sala Superior en el presente medio impugnativo.

En el presente asunto, el recurrente controvierte de manera específica la omisión de la Sala Especializada de pronunciarse sobre la imposibilidad del Congreso local para imponer y ejecutar sanción en su contra derivado de la suspensión concedida por el Tribunal de Justicia Administrativa local, ya que aun cuando la responsable concedió una suspensión temporal para la ejecución de la resolución, no se tiene certeza del momento en que se reanudarán las labores del Congreso local, caso en el cual se podrían afectar las garantías de seguridad del actor.

Sobre lo alegado, resulta infundado por una parte el agravio, puesto que con independencia de que la Sala responsable no se encontraba impedida para analizar la relación entre el cumplimiento de sus determinaciones y la suspensión dictada por el Tribunal local, la materia de la resolución impugnada se circunscribe a la pretensión del Congreso local de obtener la suspensión del plazo para cumplir las sentencias dictadas por la Sala Regional, la cual se vio colmada cuando la responsable concedió su petición aunque por razones diversas, es decir, atendiendo a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Además, es inoperante, ya que el actor no puede alcanzar su pretensión, pues lo que busca es la revocación de la determinación por la que la Sala Regional vinculó al Congreso local para determinar ejecutar la sanción respecto del actor, lo que se estableció en la resolución de 2 de marzo, dictada en el expediente 153/2018, siendo que la materia del acuerdo impugnado sólo se circunscribía a la petición de suspensión del plazo para el cumplimiento formulada por el Congreso local.

Por lo antes expuesto, al resultar infundado e inoperantes los agravios del actor, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo combatido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente; señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados quedan a su consideración los proyectos de la cuenta. ¿Les consulto si hay alguna intervención?
Al no haber intervenciones, Secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el sentido y reservándome voto concurrente en ambos asuntos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con ambos asuntos, formulando un voto razonado en el REP 65.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos, sin embargo en el REP 65 presentaré un voto concurrente dado que, en mi opinión, tendrían que haberse ceñido aquellos conceptos de agravio relacionados con el cumplimiento de la sentencia REP 54.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Indalfer Infante Gonzales se reserva la emisión de un voto (inaudible) en caso de que así lo considere necesario, y que la Magistrada Janine Otálora Malassis emitirá voto razonado en el REP 65 y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, un voto concurrente por las razones que expuso.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario general de acuerdo.

En consecuencia, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 65 y 66, ambos de este año, se resuelve en cada caso:

Único. Se confirma en la materia de impugnación, la determinación combatida.

Secretario general de acuerdos, dé cuenta con el asunto que nos propone el señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 725 de este año, promovido, a fin de impugnar el acuerdo 13 de mayo de 2020 por el que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena declaró improcedente la queja, a través de la cual se controvertió la suspensión de labores de los órganos nacionales del mencionado partido con motivo de la emergencia sanitaria.

En el proyecto se propone calificar como sustancialmente fundado uno de los agravios, esto, porque la responsable desechó la queja presentado por el informe, por considerarla extemporánea y para realizar el cómputo respectivo, aplicó supletoriamente el artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Sin embargo, no expresó las razones por las cuales procedió a aplicar supletoriamente la Ley de Medios.

Esto era relevante, porque el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece dos procedimientos en que pueden sustanciarse las quejas y prevé los plazos en que deben presentarse en un caso y otro, de este modo, la responsable debía definir la vía en que se atendería la queja y explicar por qué resultaba procedente acudir a una ley supletoria, por lo que, si no procedió en esos términos, el acto impugnado carece de fundamentación y motivación.

Por tanto, se propone revocar el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Queda a consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Al no haber, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 725 de este año, se decide:

Único.- Se revoca el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena precisado en el fallo y para los efectos también ahí consignados. Secretario general dé cuenta con el asunto que propone a este Tribunal la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 30 de este año, interpuesto por el partido político local Nueva Alianza Puebla en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, entre otros aspectos se modificaron los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales para el periodo ordinario correspondiente al primer semestre del año en curso.

En la consulta, la ponencia propone confirmar el acuerdo controvertido, debido a que los agravios expuestos por el recurrente resultan ineficaces, al operar respecto de ellos la eficacia refleja de la cosa juzgada, la cual se actualiza cuando existe

identidad sustancial entre lo resuelto definitivamente en un medio de impugnación anterior y lo planteado en uno posterior.

En el caso destaca que el acuerdo que el partido impugnante controvierte es el mismo cuya constitucionalidad y legalidad fue declarada por esta Sala Superior al resolver un diverso recurso de apelación, en que los argumentos son esencia iguales a los que se atendieron en la sentencia que se propone resolver.

Esto es por ello que, por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto de cuenta, que la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Al no existir intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor, con la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, con la emisión de un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos, precisando que la Magistrada Janine Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunciaron la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. Con ese resultado se decide en el recurso de apelación 30 de este año:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario general de acuerdos dé cuenta con el asunto que nos propone la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio electoral 43 de este año, promovido por Daniel García García, quien controvierte la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la cual desechó por falta de interés la demanda que presentó para impugnar la reforma al artículo 97 de la Ley Electoral local, consistente en que los consejeros electorales no tienen derecho a recibir las prestaciones que por ley corresponden a los trabajadores del Instituto local, salvo la atención del servicio médico.

En el proyecto se considera fundado el agravio hecho valer en relación a que el promovente sí cuenta con el interés para impugnar dicha reforma, toda vez que la norma en cuestión con su sola entrada en vigor generó perjuicio al actor, pues se ubica en la situación jurídica que prevé el precepto, ya que es Consejero Electoral en funciones del Consejo General del Instituto Electoral de Baja California, aunado a que la mera vigencia del nuevo texto le restringe el derecho que venía gozando de recibir prestaciones de ley por el ejercicio del cargo, aunado a que es un hecho notorio que el accionante ya se le notificó que dejará de recibir las prestaciones de ley.

Por tal motivo, se considera que el Tribunal responsable actuó indebidamente al analizar la causa de improcedencia que invocó, sin analizar el planteamiento que se le formuló en su integridad.

En consecuencia, lo conducente es revocar la resolución impugnada y ordenar al tribunal responsable que de no advertir alguna otra causa de improcedencia resuelva a la brevedad posible el fondo del asunto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Queda a consideración de las magistradas y magistrados el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Señor Magistrado Indalfer Infante Gonzales, tiene el uso de la voz.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Yo tenía una observación, pero vista la cuenta sólo quisiera yo preguntar si se sostiene en el proyecto que se puede reclamar como autoaplicativa la norma y si se está agregando el tema de que sí hay acto de aplicación, porque si es así yo cambiaría mi sentir en relación con el proyecto.

Efectivamente, hay por parte del secretario ejecutivo del OPLE de Baja California la comunicación a las y los consejeros del OPLE de allá de la aplicación de esta disposición.

Sin embargo, inclusive algunos de ellos demandaron señalando precisamente el acto concreto, es decir, ese oficio, y reclamando la inaplicación de la disposición; demandas que remitimos al Tribunal Local Electoral de Baja California.

Sin embargo, en este asunto para el Tribunal local se estaba reclamando de manera abstracta la norma. Sin embargo, si en el proyecto se va a considerar que sí hay un acto de aplicación y que a partir del acto de aplicación es que se está reclamando la norma, yo con esas consideraciones estaría realmente de acuerdo con el proyecto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

¿Alguien más desea intervenir en relación con este asunto?

El señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado Presidente.

Sí, como ya lo platicamos en la sesión privada, el proyecto se mantiene en sus términos; es decir, a mí modo de ver sí surte efecto la autoaplicación, en este caso al haber entrado en vigor la norma y al causarle en su estatus de consejero electoral local una situación que es progresiva e, inclusive, hasta que se materializa en un acto concreto.

En ese sentido, yo sostendré el proyecto en sus términos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con la aclaración, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí. El tema es que en la cuenta escuché que también había acto concreto de aplicación.

Y mi pregunta es, si también entonces eso va a subsistir en el proyecto, porque si es así, yo nada más estaría de acuerdo con eso, es decir, si vamos a considerar que sí se está reclamando.

Pero eso traería como consecuencia, bueno, seguramente alguna prevención por parte del Tribunal local porque en la forma en que está presentada la demanda, entiendo que se señala como autoridad responsable al Congreso.

Cuando se reclama la inaplicación, pues solamente se señala a la autoridad que está aplicando la norma, no se llama al Congreso.

Mi pregunta es por esta última cuenta que se dio que yo no la había advertido realmente, no la advertí de la lectura del proyecto original, no sé si sea adicional o

algo por el estilo de acuerdo a lo que habíamos platicado previamente en la sesión privada.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A ver, es un pequeño agregado que pidió el Magistrado Presidente sobre, no como un acto concreto de aplicación, sino como un tema de hecho notorio. Pero si no tiene inconveniente el Magistrado Presidente, para efectos de no confundir, volvemos al proyecto original, de tal suerte que no haya confusión en este momento de la resolución.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A ver, no, yo no tengo inconveniente, sí efectivamente pedí que se pudiera agregar para poder transitar un poco con la observación que había hecho el Magistrado Infante Gonzales, tomando en consideración que en el propio expediente aparece, sí, un acto concreto de aplicación. Entonces, quizá esto podría generar la posibilidad de que el Tribunal Electoral local pudiera requerir. Pero si esto genera alguna confusión, yo no tengo problema de que mi observación pudiera retirarse para no generar la confusión a la que se refiere el Magistrado Infante Gonzales.

Sí, Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: No, de hecho si eso se, si el proyecto se construyera a la luz de eso que usted propone, Presidente, yo estaría de acuerdo. definitivamente resultaría benéfico, pero que se construyera bajo ese razonamiento. Es decir, sí hay y que el Tribunal considerara que se está reclamando a partir de un acto concreto de aplicación porque, efectivamente, existe ese escrito y yo con eso estaría de acuerdo con el proyecto en caso de que se acepte esa posibilidad.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, le doy el uso de la palabra al Magistrado José Luis Vargas Valdes.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: Sí, Presidente. Lo que pasa es que no me parecería serio ahorita, con todas las Magistradas y Magistrados hablar de construir un proyecto a punto de resolverlo.

Entonces, en esos términos pues si ese agregado causa confusión, lo retiro y sostengo el proyecto en sus términos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perfecto.

Yo no tengo ningún inconveniente en que mi aprobación, que así fue se pueda retirar.

Me pide el uso de la palabra el Magistrado Rodríguez Mondragón y enseguida el Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, yo sugeriría Presidente, que votáramos todos la propuesta que usted hace, porque el proyecto ya fue presentado en los términos de la cuenta. Entonces yo estaría a favor de la propuesta que hace el Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrado José Luis Vargas, me pidió el uso de la palabra el Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En esos mismos términos. Yo haría, en todo caso, voto concurrente y aceptaría que el proyecto se construyera bajo esta premisa, efectivamente, de que al existir en el expediente un acuerdo de un oficio del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, eso es el acto de aplicación y que se debe entender entonces, que se está reclamando a través de un caso concreto y que el Tribunal Electoral de Baja California tendría solamente que hacer el requerimiento o rencausar a la autoridad que está aplicando esta disposición, en lugar de que fuera el Congreso local de Baja California. Yo también estaría de acuerdo con eso, bajo estos argumentos que manejo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A ver, aquí yo creo que tiene deferencia el ponente y, este agregado que se hace al proyecto, del que se da cuenta fue a condición de una observación de su servidor que se aceptó incorporar. Pero yo escucho con todo gusto al Magistrado ponente si desea incorporarla o no, creo que tiene la deferencia.

Sí, Magistrado José Luis Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdes: No, yo insisto, yo sostengo mi proyecto en sus términos, originalmente presentados. Pido al Secretario general de acuerdos que corrija en actas la parte que se mencionó que no había sido aprobada en sesión privada y, creo que eso da mayor certeza de cuál es el proyecto que yo presento y que yo al menos, sé que voy a votar.

Y pues que cada quien emita el voto que considere pertinente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada Janine Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Presidente. No, únicamente quería precisar, pero ya lo dijo el ponente. Yo estaba a favor del

agregado que se estaba formulando a propuesta de usted, Presidente. Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Pues someta a consideración del Pleno el proyecto en la forma original presentada por el ponente José Luis Vargas y ya quienes deseen pronunciarse, en otros términos, lo harán a participar en la forma como van a votar, así se va a recabar la votación. Secretario general de acuerdos proceda, ajustando en la parte de la cuenta que se elimine esta adición.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Claro, Presidente.
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el sentido, pero no con las consideraciones. En mi concepto debe decirse que sí hay un acto concreto de aplicación y el Tribunal Electoral de Baja California tendría que tener a esta autoridad como responsable. En ese sentido, será mi voto concurrente, Presidente. Gracias.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor con emisión de un voto concurrente.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor, con la emisión de un voto concurrente.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En los términos del proyecto presentado por el Magistrado ponente.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto en sus términos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con el proyecto original.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos, precisando que por mayoría saldrá el proyecto original y formularán voto concurrente el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la Magistrada Janine Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Perfecto.

Con esa votación, se decide en el juicio electoral 43 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos señalados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor dé cuenta con el siguiente proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación respectivo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 84 y 86, ambos de este año, cuya acumulación se propone, interpuestos para impugnar el acuerdo plenario de la Sala Regional Guadalajara, relacionado con la elección del comité directivo municipal del Partido Acción Nacional en Lerdo, Durango.

En el proyecto se estima que los recursos son improcedentes, porque el fallo combativo no es de fondo y no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que la responsable sólo analizó aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Al no haber, tome la votación secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente. Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En los recursos de reconsideración 84 y 86 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos indicados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 14 horas con 21 minutos del 17 de junio de 2020, levanto la presente sesión.

Buenas tardes.

----- o0o -----